EXPEDIENTE: RR.SIP.1115/2013	Eugenio Galicia Romero	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le **ORDENAR** que emita una nueva en la que: ✓ Canalice la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, a efecto de que formulen pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del particular, en el ámbito de su competencia, informando de dicha circunstancia al recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
EUGENIO GALICIA ROMERO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1115/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1115/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eugenio Galicia Romero, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0103000023313, el particular requirió **en copia simple**:

> *"1.- solicito que me interpreten clara y de manera sencilla,desglosada el articulo 264 del código fiscal del D.F.*
>
> *2.- solicito saber que debó de entender por servicios inherentes según el articulo 264 del código fiscal del D.F.*
>
> *3.- la medición del consumo del agua y de la electricidad por parte de los locatarios de los mercados públicos del D.F se debe de realizar en cada local o de manera general por mercado*
>
> *4.- según lo que se menciona en el articulo 264 del código fiscal del D.F. quien debe de pagar el consumo del agua y de la electricidad en los mercados públicos del D.F. y los locatarios asta cuanto tienen derecho a consumir sin que paguen por dichos servicios*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *5.- mencionar de manera clara y desglosada todos los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios de los mercados públicos cuando paguen la tarifa marcada en el articulo 264 del código fiscal del D.F.*

6.- mencionar que dependencia de gobierno debe de pagar el consumo de la electricidad y el agua que se realiza en los mercados públicos del D.F. mencionar si lo están realizando

7.- solicito saber si los locales o los vienes que se encuentran dentro de los locales en los mercados públicos del D.F. pueden ser embargados mencionar cuando procedería el embargo y ante que supuestos y los locatarios como pueden protegerse en contra del embargo

8.-mencionar si el consumo del agua en los mercados públicos del D.F. a sido condonado o no y si a sido condonado a partir de cuando" (sic)

II. El dieciocho de junio de dos mil trece, mediante el oficio DGACD/449/2013 del trece de junio de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular, la siguiente respuesta:

"…
Me permito hacer referencia a la solicitud de información pública realizada por medio del sistema INFOMEX-DF, con folio 0103000023313, de fecha 10 de junio del año en curso, en el cual solicita se proporcione un análisis e interpretación al artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, relativa a la situación de los Mercados Públicos.

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 52 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, comunico a Usted, que la Secretaría de Desarrollo Económico no tiene atribuciones para realizar una interpretación al instrumento jurídico de referencia, sin embargo, con ánimo de colaboración se anexa el link de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que dentro del marco de sus facultades se otorgue la orientación necesaria http://www.finanzas.df.gob.mx/
…" (sic)

III. El primero de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. La respuesta que le dieron no es lo que solicitó.

ii. No utilizaron el medio por el cual solicitó la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iii. La respuesta no cumplió con lo que marca la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no se realizó una búsqueda exhaustiva en virtud de que la Secretaria de Desarrollo Económico tiene atribuciones en la administración de los mercados públicos del Distrito Federal.

iv. La Secretaria de Desarrollo Económico tiene la facultad de coordinarse con otros entes obligados para poder realizar sus funciones, por lo tanto, podía solicitar lo requerido y cumplir con las solicitudes de información que se le presentan.

v. Al no contar con la información de manera detallada, los locatarios se encontraban indefensos ante posibles arbitrariedades en los cobros que las delegaciones pretenden realizar.

vi. La evasión de su responsabilidad al no haber contestado provoca que los locatarios de los mercados del Distrito Federal no tengan elementos de defensa ante actos de intimidación, corrupción, negligencia, falta de ética profesional, por parte de los funcionarios de las delegaciones y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

IV. El dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/GPS/199/2013 de la misma fecha, mediante el cual la Responsable de su Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El recurrente no señaló precepto legal alguno que considerara vulnerado y, en consecuencia, por el que se vieran afectados algunos de sus derechos en particular.

- Con fundamento en los artículos 36, 38, fracción I, último párrafo y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, 16, 26 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se dio atención a la solicitud de información, manifestándole que no era competente para brindar respuesta a su requerimiento, en virtud de que en estricto apego al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le correspondía el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; por lo tanto, carecía de atribuciones legales para dar cumplimiento a lo solicitado, pues dichas atribuciones se encuentran expresamente conferidas a otros entes obligados del Gobierno del Distrito Federal.

- Señaló que contrario lo que refirió el recurrente en el presente asunto, correspondía a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales dar contestación a los agravios formulados, de conformidad con el artículo 39, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en virtud de lo cual solicitó a este Instituto, se tuviera por atendida la solicitud de información y se actualizara la causal de sobreseimiento, como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

- Manifestó que en vista de la entrega realizada por el Ente Obligado se considera que se actualiza lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

- Sostuvo que en el presente asunto, tomando en consideración el soporte documental que se encontraba en sus archivos, fue atendida en todos los extremos requeridos la solicitud de información, aportando a este Instituto los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actuó bajo los principios de legalidad y máxima publicidad que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que notificó la respuesta de manera detallada tomando en consideración el soporte con que se contaba en los archivos de la Secretaria de Desarrollo Económico y, en consecuencia, previa vista que realizara al particular la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó a este Instituto que declarara el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, toda vez que cumplió con haber dado puntual respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente. En ese sentido, se procede al estudio de dicha causal, por lo cual resulta procedente traer a colación el artículo referido, que se cita a continuación:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente recuso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, este Instituto determina que analizadas las constancias agregadas al expediente en que se actúa, no advirtió que el Ente Obligado haya emitido una segunda respuesta y diferente de la inicialmente emitida al particular e impugnada por esta vía, lo cual es una condición indispensable para que la causal pueda configurarse.

De ese modo, se desestima el estudio del sobreseimiento solicitado por el Ente Obligado y en consecuencia, resulta procedente entrar al fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. Solicitó que le interpretaran clara y de manera sencilla, y desglosada el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal. 2. Solicitó saber qué debía de entender por servicios inherentes según el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal. 3. De la medición del consumo del agua y de la electricidad por parte de los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, si se debía de realizar en cada local o de manera general por mercado. 4. Según lo que se menciona en el artículo 264 del código fiscal del Distrito Federal quién debía de pagar el consumo del agua y de la electricidad en los mercados públicos del Distrito Federal y los locatarios hasta cuánto tenían derecho a consumir sin que pagaran por dichos servicios. 5. Se mencionara de manera clara y desglosada todos los servicios inherentes a que tenían derecho los locatarios de los mercados públicos	El Ente Obligado comunicó: *"…* *Me permito hacer referencia a la solicitud de información pública realizada por medio del sistema INFOMEX-DF, con folio 0103000023313, de fecha 10 de junio del año en curso, en el cual solicita se proporcione un análisis e interpretación al artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, relativa a la situación de los Mercados Públicos.* *Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 52 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, comunico a Usted, que la Secretaría de Desarrollo Económico no tiene atribuciones para realizar una interpretación al instrumento jurídico de referencia, sin embargo, con ánimo de colaboración se anexa el link de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que dentro del marco de sus facultades se otorgue la orientación necesaria http://www.finanzas.df.gob.mx/ …"* (sic)	**i.** La respuesta que le dieron no es lo que solicitó. **ii.** No utilizaron el medio por el cual solicitó la información. **iii.** La respuesta no cumplió con lo que marca la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no se realizó una búsqueda exhaustiva en virtud de que la Secretaria de Desarrollo Económico tiene atribuciones en la administración de los mercados públicos del Distrito Federal. **iv.** La Secretaria de Desarrollo Económico tiene la facultad de coordinarse con otros entes obligados para poder realizar sus funciones por lo tanto podía solicitar lo requerido y cumplir con las solicitudes de información que se le presentan. **v.** Al no contar con la información de manera detallada los locatarios se encontraban indefensos ante posibles arbitrariedades en los cobros que las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuando pagaran la tarifa marcada en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.		delegaciones pretenden realizar. **vi.** La evasión de su responsabilidad al no haber contestado provoca que los locatarios de los mercados del Distrito Federal no tengan elementos de defensa ante actos de intimidación, corrupción, negligencia, falta de ética profesional, por parte de los funcionarios de las delegaciones y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
6. Se mencionara qué Dependencia de gobierno debía de pagar el consumo de la electricidad y el agua que se realizaba en los mercados públicos del Distrito Federal, y mencionar si lo estaban realizando.		
7. Solicitó saber si los locales o los bienes que se encontraban dentro de los locales en los mercados públicos del Distrito Federal podían ser embargados, y mencionar cuándo procedería el embargo y ante que supuestos y los locatarios cómo podían protegerse en contra del embargo.		
8. Se mencionara si el consumo del agua en los mercados públicos del Distrito Federal había sido condonado o no y si había sido condonado, a partir de cuándo.		

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, el oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que se cita a continuación:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido sostuvo la legalidad de su respuesta, y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no era competente para otorgar la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención a los agravios formulados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquélla se encontró ajustada a la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, en principio es importante destacar que en virtud de que los agravios **i**, **iii** y **iv**; así como los diversos **v** y **vi** versan sobre el mismo punto, este Órgano Colegiado realizara su estudio de manera conjunta; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio del agravio **ii**, en el cual el recurrente sostuvo que el Ente Obligado no utilizó el medio por el cual solicitó la información.

Al respecto, es preciso destacar que del contenido del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" correspondiente a la solicitud de información con folio 0103000023313, (origen del presente recurso) se observa lo siguiente:

3. Medio para recibir la información o notificaciones
Domicilio
En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

De la imagen antes insertada, se desprende que el particular, señaló como medio para recibir la información o notificaciones, un domicilio.

Ahora bien, del sistema electrónico *"INFOMEX"* se aprecia lo siguiente:

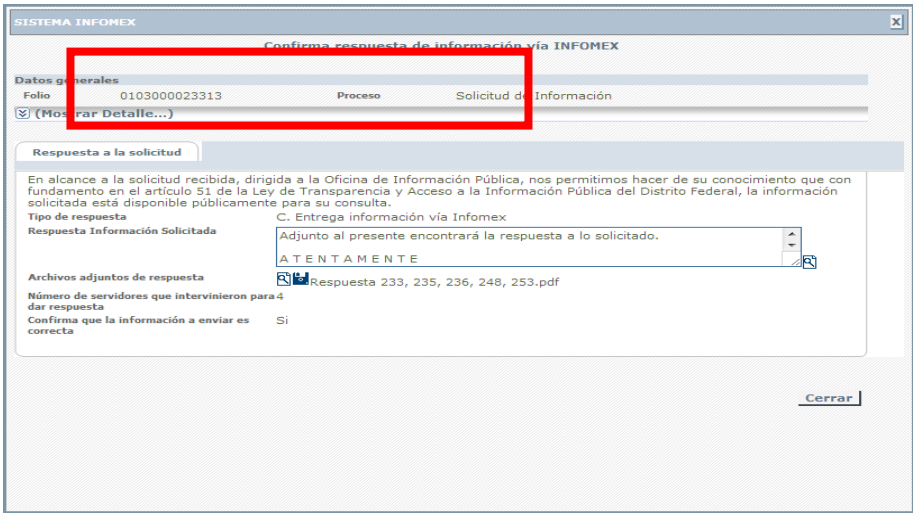
SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0103000023313 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el articulo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada Adjunto al presente encontrará la respuesta a lo solicitado. ATENTAMENTE

Archivos adjuntos de respuesta Respuesta 233, 235, 236, 248, 253.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 4

Confirma que la información a enviar es correcta Si

Cerrar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De ese modo, de la revisión hecha a la imagen anterior, se desprende que la respuesta emitida por el Ente Obligado, fue notificada al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el diecinueve de junio de dos mil trece, en virtud de lo cual resulta incuestionable que el Ente recurrido no notificó la respuesta en el medio elegido por el particular para recibir la información, por lo cual resulta **fundado** el agravio **ii** hecho valer por el recurrente.

No obstante lo anterior, si bien el Ente Obligado no realizó la notificación a través del medio señalado en el formato inicial (domicilio), lo cierto es que el particular al interponer el recurso de revisión en tiempo y forma, validó las probables irregularidades que pudieron haberse generado con motivo de la misma, lo anterior, conforme con lo dispuesto por los artículos 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que señalan:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 76.-*** *Las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en el capítulo V del Título II serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio, sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviese legítimamente hecha.*
>
> ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 83.-*** *Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.*

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada, que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Octava Época
Registro: 215476
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Agosto de 1993
Materia(s): Civil, Común
Tesis:
Página: 453

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA PERSONA NOTIFICADA SE MANIFIESTA SABEDORA DE LOS PROVEIDOS RESPECTIVOS. *Aun cuando se aceptara como cierto que técnicamente sólo los recursos pueden ser desechados por frívolos e improcedentes, no así los incidentes; tal circunstancia en nada cambia lo correcto del desechamiento decretado respecto del incidente de nulidad de notificaciones, promovido por la demandada al enterarse extrajudicialmente que en el Boletín Judicial que indica se publicaron en forma incompleta las denominaciones de las partes contendientes en relación con los acuerdos cuyas vistas respectivas desahogó oportunamente, ya que la demandada quejosa se hizo sabedora de las notificaciones cuya nulidad combate, convalidándose con ello los posibles vicios que pudieron haber existido, de conformidad con lo dispuesto por artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Por otra parte, es cierto que la incorrecta notificación de un acuerdo admite ser impugnada legalmente, pero también lo es que la impugnación de las notificaciones de mérito carece de relevancia jurídica si, como aconteció en la especie, las irregularidades combatidas fueron purgadas en la forma descrita, no produciendo en ningún momento estado de indefensión a la enjuiciada.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 475/93. Multibanco Mercantil de México, S.N.C. 25 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.

Lo anterior, significa que el particular al haber recurrido la respuesta que ahora se estudia, y al hacerse sabedor de la misma, convalidó la irregular notificación que, en su caso, se configuró inicialmente.

Ahora bien, se procede al estudio de los argumentos formulados en los agravios **i**, **iii** y **iv,** en los cuales el recurrente sostuvo que el Ente Obligado no le proporcionó la información que solicitó, porque la respuesta no cumplió con lo que marca la ley de la materia, toda vez que no se realizó una búsqueda exhaustiva, debido a que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaria de Desarrollo Económico tiene atribuciones en la administración de los mercados públicos y porque tiene la facultad de coordinarse con otros entes obligados para poder realizar sus funciones.

Al respecto, con el objeto de verificar si la respuesta del Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, los agravios en estudio (**i**, **iii** y **iv**) son fundados, esta Órgano Colegiado estima pertinente analizar la legislación aplicable al caso concreto. Por lo cual, a continuación se transcriben los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 27. *…*

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. ***Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines****.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 28. *…*

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas*: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear;* ***electricidad*** *y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*
…

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La emisión de resoluciones de carácter general que conforme a este artículo dicte el Jefe de Gobierno, deberán apegarse a lo siguiente:

1. En cuanto al sujeto, deberán mencionar:

a. Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios;

b. Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesorería.

2. Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:

a. Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b. Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;

c. Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio; y

d. El plazo en que se difieren los pagos otorgados por el beneficio.

3. En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o la porción de los beneficios y plazos que deban cumplir los beneficiarios

4. En los avances de informe trimestral, deberá informar sobre el ejercicio que haga de la facultad conferida en este artículo.
…

ARTÍCULO 105.- La Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones*, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.*
…

ARTÍCULO 172. *Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.-Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas*, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…
VIII. A la Secretaría de Finanzas:
…
C) Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, a la que quedan adscritas:

1.-Subprocuraduría de Legislación y Consulta;

2.-Subprocuraduría de lo Contencioso;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3.-Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, y

4.-Subprocuraduría de Asuntos Penales.
…

Artículo 88.- *Corresponde a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta:*

I. *Acordar con el Procurador Fiscal los asuntos de su competencia;*

II. *Emitir las opiniones jurídicas y desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública del Distrito Federal en materia fiscal, y respecto de las reducciones fiscales competencia de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, así como recibir y tramitar las solicitudes de disminuciones de montos de créditos fiscales correspondientes;*

II bis. *Estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo o convenios de coordinación en materia fiscal federal y sobre la legislación referente al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus respectivos anexos, declaratorias y demás disposiciones relativas a esta materia;*

III. Emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal;

IV. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas;

V. *Emitir las opiniones jurídicas e interpretaciones administrativas sobre las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;*

VI. *Proponer la formalización jurídica de las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública;*

VII. *Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como recibir y tramitar las solicitudes de inscripción en dicho registro;*

VIII. *Tramitar la publicación de las leyes fiscales y demás disposiciones, competencia de la Secretaría de Finanzas y difundirlas entre las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de esta Dependencia; así como compilar la legislación y jurisprudencia en la materia;*

IX. *Realizar estudios jurídicos de carácter fiscal y llevar a cabo investigaciones y recopilaciones relativas a los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa, locales y de otros países;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__X.__ Solicitar de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, y analizar su procedencia;

__XI.__ Formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de subsidios correspondientes;

__XII.__ Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados; y

__XIII.__ Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.
…

__Artículo 199.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México__ tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.

III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

De los artículos transcritos, se desprende en relación al presente caso, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se advierte, que corresponde exclusivamente a la Federación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

- Asimismo, se desprende que no constituirá monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en electricidad.

- El derecho por suministro de agua en el Distrito Federal es una contribución.

- El Jefe de Gobierno, mediante resoluciones de carácter general tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de *contribuciones,* aprovechamientos y sus accesorios.

- La Secretaría de Finanzas, también puede establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de *contribuciones.*

- Para el despacho de los asuntos que competan a la Secretaría de Finanzas, cuenta con la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

- A su vez la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, tiene adscrita a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta.

- La Subprocuraduría de Legislación y Consulta se encarga de emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal.

- De igual manera interpreta las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas.

- Por otro lado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, funge como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos.

De expuesto, respecto de los requerimientos **1**, **2**, **4**, **5**, **6** y **7**, se desprende que entre las facultades atribuidas a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta dependiente de la Secretaría de Finanzas, se encuentran la de emitir resoluciones a solicitudes y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal; asimismo la de interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo solicitó el particular en los puntos de la solicitud de información que ahora se analizan; en tal virtud, es incuestionable señalar que es dicha Dependencia, la que en ejercicio de sus atribuciones puede dar respuesta a los requerimientos referidos.

Ahora bien, de la respuesta se advierte que si bien el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que la Secretaría de Finanzas es quien tiene competencia para atender los contenidos de información, lo cierto es que sólo se limitó a realizar dicho señalamiento, toda vez que fue omiso en canalizar la solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de dicho Ente.

Asimismo, es evidente que el pronunciamiento formulado por Ente recurrido respecto del requerimiento **7**, fue incorrecto toda vez que carece de facultades para tal efecto.

En relación con el requerimiento **3**, que se refiere a si la medición del consumo del agua y de la electricidad por parte de los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal se debe de realizar en cada local o de manera general por mercado.

Al respecto, cabe hacer la aclaración que corresponde exclusivamente a la Federación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, razón por la cual ningún Ente de la Administración Pública del Distrito Federal tiene facultades para pronunciarse respecto de la medición del consumo de electricidad en los mercados públicos del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez establecido anterior, de la normatividad antes citada, se desprende que es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Ente competente para formular un pronunciamiento categórico, respecto del requerimiento **3** en lo relativo a la forma en la que se realiza la medición del consumo de agua en los mercados públicos del Distrito Federal, toda vez que funge como auxiliar de la autoridad fiscal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que la Secretaría de Finanzas tiene competencia para atender el requerimiento **3**, fue incorrecto, ya que es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México quien cuenta con facultades para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento **8** de la solicitud de información, de la normatividad citada anteriormente, se desprende que el derecho por suministro de agua en el Distrito Federal es una contribución. Asimismo se observa que el Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Asimismo, también la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal puede establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones.

Por lo anterior, con base en la normatividad transcrita en párrafos anteriores, es incuestionable señalar que son otros los entes obligados (el Sistema de Aguas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal) los que en atención de sus atribuciones pueden dar respuesta a la solicitud de información del particular.

Por tal motivo, es incuestionable para este Órgano Colegiado que al no haber canalizado la solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas (pues únicamente la mencionó), el Ente Obligado contravino lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 47.*** *…*
> *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

Del mismo modo, dejo de observar lo dispuesto por los artículos 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *"Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal"*, que establecen lo siguiente:

> ***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

__8.__ Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

…

__VII.__ En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.

…

De los artículos transcritos se desprende que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente, a través del propio sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Por lo cual, resulta evidente que la actuación del Ente recurrido fue incorrecta al no haber canalizado la solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, cuentan con facultades para detentar la información solicitada, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

podrían formular un pronunciamiento respecto del requerimiento formulado dentro del ámbito de su competencia, lo cual en el presente asunto no aconteció.

Por lo expuesto, a juicio de éste Órgano Colegiado los agravios **i**, **iii** y **iv**, en los que el recurrente se inconformó porque la orientación de la solicitud carecía de sustento lógico y legalidad, resultan **parcialmente fundados**.

Por otro lado, respecto a los agravios **v** y **vi**, en el que el recurrente sostuvo que "*v. Al no contar con la información de manera detallada los locatarios se encuentran indefensos ante posibles arbitrariedades en los cobros que las delegaciones pretenden realizar; vi. La evasión de sus responsabilidad al no contestar provoca que los locatarios de los mercados del D.F. no tengamos elementos de defensa ante actos de intimidación, corrupción, negligencia, falta de ética profesional, por parte de los funcionarios de las delegaciones y del sistema de aguas de la ciudad de México"* (sic), este Instituto considera que dichas manifestaciones son apreciaciones subjetivas del particular, que no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, y las cuales escapan del ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual resultan **inoperantes** e **inatendibles**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida*. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y* ***superficial****, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado,* ***tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación****. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión* ***deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez****.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena que emita una nueva en la que:

- ✓ Canalice la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal y la Secretaría de Finanzas, a efecto de que formulen pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del particular, en el ámbito de su competencia, informando de dicha circunstancia al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena emita una nueva en el plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20